

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Santísimo Cristo de la Salud».

Provincia: Toledo.

Municipio: Quintanar de la Orden.

Localidad: Quintanar de la Orden.

Domicilio: Carretera Madrid-Cartagena, kilómetro 120.

Titular: Asociación Protectora de Disminuidos de Quintanar de la Orden y Comarca (ASPRODIQ).

Capacidad: 1 unidad de Educación Infantil Especial; 2 unidades de Educación Básica Especial y 1 unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril y, en su caso, a las Instrucciones para las Secciones de Formación Profesional-Aprendizaje de Tareas, ubicadas en centros específicos de Educación Especial, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica, de 29 de marzo de 1988.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 3246

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «San Manuel», de Jarandilla de la Vera (Cáceres).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Bermúdez de Castro Rosillo, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «San Manuel», domiciliado en la calle Soledad Vega, sin número, de Jarandilla de la Vera (Cáceres),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «San Manuel», de Jarandilla de la Vera (Cáceres) y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Manuel».

Persona o entidad titular: Fundación «La Soledad y San Manuel».

Domicilio: Calle Soledad Vega, sin número.

Localidad: Jarandilla de la Vera.

Municipio: Jarandilla de la Vera.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artícu-

lo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 3247

*ORDEN de 9 de enero de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Cruz de Piedra», de Jumilla (Murcia).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Luis Soriano Carcelén, en representación de la Sociedad Cooperativa Limitada Cruz de Piedra, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Cruz de Piedra», domiciliado en la avenida de Yecla, sin número, de Jumilla (Murcia), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cruz de Piedra».

Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada Cruz de Piedra.

Domicilio: Avenida de Yecla, sin número.

Localidad: Jumilla.

Municipio: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Cruz de Piedra», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 3248

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se rectifica la de 6 de octubre de 1995, por la que se autorizó la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de fecha 6 de octubre de 1995, por la que se concedía autorización para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», domiciliados en la calle Paloma, número 21, de Madrid.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Página 1, párrafo primero, y página 2, apartado primero de la parte dispositiva, donde dice: «Denominación específica: «Nuestra Señora de la Paloma»», debe decir: «Denominación específica: «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara»».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 3249

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro de Educación Infantil «San Juan», de Oviedo (Asturias), por la de «Auseva», se modifica la autorización del centro de Educación Infantil y se autoriza la extinción del centro de Educación Primaria existentes en el mismo recinto escolar.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Luis Arias, en representación de la congregación religiosa «Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «San Juan», domiciliado en la avenida de los Monumentos, sin número, de Oviedo (Asturias), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de cinco unidades de Educación Infantil de segundo ciclo y cambio de denominación del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del centro de Educación Infantil denominado «San Juan», domiciliado en la avenida de los Monumentos, sin número, de Oviedo (Asturias), por la de «Auseva».

Segundo.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Auseva».

Persona o entidad titular: Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Domicilio: Avenida de los Monumentos, sin número.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Segundo ciclo: Seis unidades con 130 puestos escolares.

Tercero.—Autorizar la extinción del centro de Educación Primaria, existente en el mismo recinto escolar, mencionado en el antecedente primero.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Auseva», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 150 puestos escolares.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Séptimo.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Octavo.—Contra esta Orden, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 3250

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Primaria y se configura el centro de Educación Secundaria «Auseva», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Arias, en representación del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, solicitando para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Primaria, que se denominaría «Auseva», a ubicar en la avenida de San Pedro de los Arcos, número 14, de Oviedo (Asturias), y reducción de unidades en el centro de Educación Secundaria.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Primaria, y como consecuencia de ello configurar el Centro de Educación Secundaria existente en el mismo recinto quedando ambos constituidos de la manera siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Auseva».

Domicilio: Avenida de San Pedro de los Arcos, número 14.

Persona o entidad titular: Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.